

Reglamento para Otorgar el Beneficio de Ejecución Condicional de la Sanción Disciplinar la Reducción del Período de Inhabilitación	
Datos Generales:	
Ente Emisor:	Colegio de Médicos y Cirujanos
Fecha de vigencia desde:	24/02/2017
Versión de la norma:	1 de 1 del 04/01/2017
Contenido:	20 artículos
Datos de la Publicación: N° Gaceta: 40 del: 24/02/17	

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS
Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

En la Sesión Ordinaria 2017-01-04, celebrada el 04 de enero del 2017, acordó; lo siguiente:

**REGLAMENTO PARA OTORGAR EL BENEFICIO
DE EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA SANCIÓN
DISCIPLINARIA Y LA REDUCCIÓN DEL PERÍODO
DE INHABILITACIÓN**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—**De la procedencia del Beneficio.** La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en aquellos casos en que la situación especial del agremiado sancionado lo amerite, se encuentra facultada para imponer a aquellos colegiados que hayan sido sancionados con la suspensión en el ejercicio de la profesión, una ejecución condicional de la sanción

disciplinaria o la reducción del período de inhabilitación según corresponda.

Artículo 2º—**Del beneficio.** La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica es el órgano encargado de establecer las condiciones para la concesión de la ejecución condicional de la sanción y el beneficio de la reducción del período de inhabilitación. Dichos beneficios serán otorgados por una única vez y siempre que el profesional se encuentre dentro de los parámetros previamente determinados en el presente reglamento.

Artículo 3º—**De las obligaciones y condiciones.** Todo aquel que disfrute del beneficio de la ejecución condicional de la sanción o el beneficio de la reducción del período de inhabilitación, quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se impongan al efecto, así como a la estricta vigilancia y supervisión por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, labor que estará a cargo del Departamento de Fiscalía de este Colegio Profesional.

CAPÍTULO II

Del beneficio de la ejecución condicional

Artículo 4º—**De los requisitos para obtener la ejecución condicional.** Para ser acreedor al beneficio de la ejecución condicional de la sanción, el profesional a quien se le conceda, deberá cumplir con lo siguiente: a) No tener sanciones previas, b) Que la sanción de suspensión en el ejercicio profesional de la medicina impuesta al agremiado sea igual o menor a tres meses.

Artículo 5º—**Del contenido de la ejecución condicional.** La ejecución condicional de la sanción estará constituida por:

1. La prestación de servicios sociales comunitarios, tanto en los programas de proyección social del Colegio, como los derivados de los convenios suscritos por el Colegio con diversas instituciones públicas o privadas. La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica determinará los parámetros en atención al nivel de complejidad de los servicios que deba prestar el agremiado y en estricta relación con la sanción impuesta.
2. Cursar y aprobar al menos un curso de actualización (se trata de un curso que tenga relación con la falta) profesional brindado por este Colegio o alguno ofrecido por otra institución que se encuentre debidamente reconocido por este Colegio. La asignación de los cursos será resorte de la Junta de Gobierno, sin embargo podrá delegar en la Dirección

Académica de este Colegio Profesional la elección del curso.

Artículo 6º—El plazo máximo de cumplimiento del beneficio de ejecución condicional será de un año con un máximo de diez horas semanales.

Artículo 7º—**Del cumplimiento.** La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos delegará en la Fiscalía del Colegio la fiscalización del cumplimiento de la medida alternativa; por lo que, a quien se le conceda un beneficio de ejecución condicional de la sanción, le será notificada la decisión y tendrá un plazo máximo de ocho días, contados a partir de la firmeza de la resolución final que imponga una sanción de suspensión del ejercicio profesional de la medicina, para comunicarse con la Fiscalía del Colegio, a efecto de coordinar la disponibilidad y la asignación de los proyectos y los cursos correspondientes. Para tales efectos será obligación de la Fiscalía de este Colegio Profesional realizar las diligencias necesarias con los órganos internos que corresponda.

Artículo 8º—**Renuncia tácita del beneficio.** Se entenderá que el profesional sancionado ha renunciado al benéfico si transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior no se comunicó con la Fiscalía. La Fiscalía deberá comunicar la renuncia a la Junta de Gobierno y se procederá a comunicar y aplicar inmediatamente al profesional, la sanción impuesta por la Junta de Gobierno.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los casos debidamente demostrados de caso fortuito o fuerza mayor. La valoración de la justificación quedará a cargo de la Junta de Gobierno del Colegio, quien en caso de no aceptar la excusa presentada, deberá comunicarlo al agremiado con la respectiva fundamentación.

En contra del acuerdo que rechaza la justificación del agremiado cabe recurso de revocatoria, el cual deberá ser interpuesto ante la Junta de Gobierno en el plazo de tres días contados desde la respectiva notificación de lo resuelto al medio señalado en el expediente administrativo.

Artículo 9º—**Del cálculo de los plazos.** El plazo del beneficio acordado por la Junta de Gobierno del Colegio, empezará a correr a partir de la asignación del proyecto. Por su parte, la expiración del plazo de la sanción, se tendrá por cumplido hasta que el agremiado sancionado haya ejecutado a satisfacción de la Junta de Gobierno los trabajos asignados y además aportado ante la Fiscalía la documentación que acredite la aprobación del curso de actualización asignado, lo anterior previo informe de la Fiscalía del Colegio.

Artículo 10.—**Cumplimiento de la ejecución condicional.** El beneficio de la ejecución condicional de la sanción, queda sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del agremiado sancionado:

- a) No ser sancionado durante el período del beneficio por una nueva falta disciplinaria.
- b) Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos que se impongan.
- c) Mantener un orden estricto en el manejo y control de la documentación que se le confíe y que se genera durante el desarrollo de sus actividades.
- d) Acatar las observaciones e indicaciones formuladas por la persona designada por la Fiscalía para el seguimiento de la ejecución condicional de la sanción.

En caso de que la Fiscalía demuestre que el agremiado ha incumplido alguna de estas condiciones, la Junta de Gobierno revocará de forma inmediata el beneficio otorgado y procederá a aplicar la sanción impuesta.

Artículo 11—**Obligación del agremiado sancionado de realizar un informe.** El agremiado sancionado que se le otorgue el beneficio de la ejecución condicional de la sanción deberá rendir informes de las labores realizadas en el programa social aprobado por la Junta de Gobierno, para lo cual deberá llevar un control por medio de una bitácora.

La bitácora contendrá necesariamente en su apertura: el nombre del profesional, y su número de carné, número y fecha de la sesión de Junta de Gobierno que aprobó el beneficio, lugar adonde se realizará la labor, cantidad de horas a cumplir y qué tipo de labor se le encomienda- la cual deberá de especificarse lo más claro posible-, cronograma de su labor, la fecha de inicio y la fecha límite para su conclusión. Firma y nombre de la persona encargada y fecha. Dicha información se la brindará la Fiscalía del Colegio al agremiado sancionado una vez firme el acuerdo que otorga el beneficio por parte de la Junta de Gobierno del Colegio; para ser presentado en el lugar donde realizará la labor. Los primeros días de cada mes la Institución designada hará constar en la bitácora las horas efectivamente laboradas por el agremiado, fecha, firma y nombre del funcionario que las hace constar, así como del beneficiario.

El libro de bitácora, que será aportado por el beneficiado, se mantendrá custodiado por la oficina o departamento donde se esté realizando la labor y será entregado al interesado al finalizar la labor

encomendada para ser presentado a Fiscalía en el plazo de ocho días calendario contando a partir de la conclusión de las horas asignadas. Durante el plazo que la bitácora se encuentre en custodia de la institución donde se esté realizando la labor, el agremiado puede tener libre acceso a ella, a efecto de consulta o copia de la misma, sin poder retirarlo del lugar.

Artículo 12.—**De la sanción durante el cumplimiento de la ejecución.** En el caso que acaezca una nueva sanción disciplinaria, y el agremiado haya venido cumpliendo a cabalidad con las obligaciones impuestas durante el beneficio concedido, se reconocerá el período transcurrido, por lo que el profesional descontará únicamente la parte de la sanción que dejó sin cumplir. Cumplido el período de la primera sanción, la segunda sanción deberá cumplirla de manera íntegra.

CAPÍTULO III

Del beneficio de la reducción del período de inhabilitación

Artículo 13.—**Procedencia del beneficio.** Los agremiados sancionados en firme por la Junta de Gobierno, que no reúnan las condiciones para recibir el beneficio de la ejecución condicional de la sanción, podrán ver reducido el período de su inhabilitación a criterio de la Junta de Gobierno y de conformidad con lo que se indique en este Reglamento.

Artículo 14.—La Junta de Gobierno valorará la gravedad de la falta cometida, a efectos de otorgar el beneficio de reducción del periodo de inhabilitación y en caso de que acuerde su aplicación, procederá a comunicar al miembro sancionado dicha posibilidad.

Artículo 15.—Para acceder a este beneficio la Junta de Gobierno, en consideración a la falta cometida, podrá solicitarle al profesional sancionado, la realización de un trabajo social o bien la asistencia a un curso de actualización profesional.

Para la realización del trabajo social, el mismo se registrará conforme los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Reglamento.

La asignación del curso de actualización profesional deberá hacerse con el fin de que el agremiado se capacite en temas relacionados con la infracción cometida y así evite incurrir nuevamente a transgresiones a la Ética Médica.

Artículo 16.—**Comunicación de la aceptación del beneficio.** El agremiado contará con un plazo de

ocho días, contados a partir de la firmeza del acuerdo que otorga el beneficio, para comunicarse con la Fiscalía del Colegio, con el fin de dejar constancia de que acepta la propuesta de la reducción de la pena. Si transcurrido dicho plazo, el agremiado sancionado no se ha comunicado con ese Departamento, se entenderá que desistió tácitamente del beneficio concedido.

Artículo 17.—**De la constatación de la aprobación del Curso.** Los agremiados sancionados a los cuales se les haya otorgado el beneficio de reducción del periodo de inhabilitación deberán aportar documento de participación y aprobación del curso de actualización a la Fiscalía del Colegio, con el fin de dejar constancia constar el cumplimiento de las horas de actualización profesional.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 18.—**Obligatoriedad de los cursos de actualización.** La asistencia al curso de actualización profesional es obligatoria, tanto para las personas que son beneficiarios de la ejecución condicional de la sanción, como de quienes se adhieren al beneficio de la reducción de la sanción. Las llegadas tardías de más de treinta (30) minutos, serán consideradas como una ausencia injustificada y harán que se tenga por no aprobado el curso.

Con la debida justificación, aportando los documentos respectivos, las personas obligadas a asistir al curso podrán tener una ausencia justificada al mismo curso. La valoración de la justificación quedará a cargo de la Junta de Gobierno, quien en caso de no aceptar la excusa presentada, deberá comunicarlo al interesado.

Artículo 19.—**Renuncia del beneficio.** El agremiado tendrá el derecho de renunciar a los beneficios que se indican en este Reglamento, debiendo así comunicarlo por escrito a la Junta de Gobierno. Dicha renuncia deberá ser remitida a la Fiscalía del Colegio para la anotación y aplicación de la sanción impuesta por dicha Junta.

Artículo 20.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.